



Distr. general
16 de junio de 2014

Español
Original: inglés



**Asamblea de las Naciones
Unidas sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones
Unidas para el Medio Ambiente**

**Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del
Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

Primer período de sesiones

Nairobi, 23 a 27 de junio de 2014

Temas 6 y 7 del programa provisional*

**Seguimiento y aplicación de los resultados de las cumbres de las
Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones
Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y principales reuniones
intergubernamentales de importancia para la Asamblea de las
Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente**

**Presupuesto y programa de trabajo para el bienio 2016-2017, y el
Fondo para el Medio Ambiente y otros asuntos presupuestarios**

**Enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial Reestructurado**

Informe del Director Ejecutivo

Resumen

A raíz de la recomendación formulada por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en su 48ª reunión, la Quinta Asamblea del FMAM, aprobó en mayo de 2014 las enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, a saber:

- a) El FMAM funcionará como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, y se han aclarado sus responsabilidades con respecto a los convenios a los que presta servicio;
- b) Se reemplazaron las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” por una de “productos químicos y desechos”;
- c) Se han actualizado los requisitos necesarios para recibir financiación del FMAM;
- d) Se ha cambiado el nombre de la Oficina de Evaluación del FMAM por el de Oficina de Evaluación Independiente del FMAM.

Las enmiendas aprobadas por la Quinta Asamblea del FMAM entran en vigor después de su aprobación por los órganos rectores de los organismos de ejecución del FMAM (el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Mundial). La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente tal vez desee considerar la información contenida en el presente informe y adoptar las enmiendas al Instrumento.

* UNEP/EA.1/1.

I. Medidas que podría adoptar la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

1. La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente tal vez desee contemplar la posibilidad de adoptar una decisión del tenor siguiente:

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente,

Recordando su decisión SS.IV/1, de 18 de junio de 1994, relativa a la aprobación de un Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (en adelante “el Instrumento”),

Recordando también la aprobación en mayo de 2014 por parte de la Quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de numerosas enmiendas del Instrumento relativas a la disponibilidad del FMAM para cumplir la función de mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio; de reemplazar las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” por una de “productos químicos y desechos”; de actualizar los requisitos necesarios para recibir financiación del FMAM; y de reflejar el cambio del nombre de Oficina de Evaluación del FMAM por el de Oficina de Evaluación Independiente del FMAM,

Habiendo tomado nota del informe del Director Ejecutivo¹,

1. *Decide* aprobar las siguientes enmiendas del Instrumento, de conformidad con la decisión de la Asamblea del FMAM de mayo de 2014 (tema 5 del programa):

- a) La enmienda del párrafo 6 del Instrumento mediante la cual el Fondo para el Medio Ambiente Mundial debe cumplir las funciones como uno de los mecanismos financieros del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
- b) La enmienda de las viñetas a), b), c) y d) del párrafo 6 del Instrumento, para aclarar las responsabilidades del FMAM ante los convenios a los que presta servicio de forma ordenada;
- c) La enmienda del párrafo 2 del Instrumento, que invita al FMAM a revisar la estructura y la estrategia de sus esferas de actividad para abordar el programa de los productos químicos y los desechos, y por la que las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” serán reemplazadas por una de “productos químicos y desechos”;
- d) La enmienda del párrafo 9 del Instrumento, mediante la cual se actualizan los requisitos necesarios para recibir financiación del FMAM de conformidad con los cambios en los requisitos necesarios para acceder a la financiación del Banco Mundial y de la asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- e) La enmienda del párrafo 11 del Instrumento, por la cual el Fondo contará con una Asamblea, un Consejo y una Secretaría, que incluirá una oficina de evaluación independiente;
- f) Las enmiendas del párrafo 21 del Instrumento, mediante las cuales se aclaran en mayor medida las funciones de la oficina de evaluación independiente;

2. *Solicita* al Director Ejecutivo que estudie el modo de mejorar la capacidad del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, como órgano principal de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, para fortalecer su papel como organismo de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

3. *Solicita también* al Director Ejecutivo que transmita la presente decisión a la Funcionaria Ejecutiva Principal y Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

II. Antecedentes

2. La Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) consta de representantes de todos los países miembros del FMAM (también denominados “participantes”). Con arreglo al párrafo 34 del Instrumento, las enmiendas del Instrumento podrán ser aprobadas por consenso por la

¹ UNEP/EA.1/9.

Asamblea del FMAM previa recomendación del Consejo, tras considerarse las opiniones de los organismos de ejecución del FMAM (el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial) y el Depositario, y entrarán en vigor después de su aprobación por los organismos de ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos.

3. Los anexos IV a VI de la nota de la secretaría (UNEP/EA.1/INF/21) contienen los documentos de antecedentes presentados al Consejo del FMAM en su 46ª reunión y la Quinta Asamblea del FMAM, realizada en Cancún (México), del 25 al 29 de mayo de 2014, en apoyo al examen de las enmiendas del Instrumento antes mencionadas. Entre los documentos se encuentra el acta de la decisión de la Asamblea de aprobación de las enmiendas y una carta de la Sra. Naoko Ishii, Funcionaria Ejecutiva Principal y Presidenta del FMAM, de fecha 2 de junio de 2014, dirigida al Director Ejecutivo del PNUMA, en la que explica que la Quinta Asamblea del FMAM de mayo de 2014 aprobó, por consenso, las enmiendas del Instrumento e invitó a la Funcionaria Ejecutiva Principal y Presidenta del FMAM a solicitar a los organismos de ejecución y al Depositario que aprueben las enmiendas de conformidad con sus normas y reglamentos respectivos.

4. Se consultaron las enmiendas durante el período 2013–2014 en ocasión de las reuniones del Consejo del FMAM, antes de su aprobación por parte de la Quinta Asamblea del FMAM. Los anexos I a III de la nota contienen los documentos de antecedentes y las decisiones del Consejo relativos a las mencionadas consultas.

III. Enmiendas

Enmienda 1

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá cumplir la función de una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

5. La Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que aprobó el Convenio y lo abrió para la firma en Kumamoto (Japón), el 10 de octubre de 2013, aprobó también la resolución 2 sobre acuerdos financieros, que invitó al Consejo del FMAM a hacer efectiva la inclusión del Fondo Fiduciario del FMAM como parte del mecanismo financiero del Convenio de Minamata y a recomendar a la Asamblea del FMAM que, en carácter de urgente, realizara los ajustes del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado necesarios para permitirle desempeñar su función en el mecanismo financiero.

6. Esta enmienda del Instrumento responde a la invitación formulada en la resolución 2 de la Conferencia de Plenipotenciarios y a la aprobación de esta del Convenio de Minamata.

7. El Director Ejecutivo acoge con beneplácito la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios y la enmienda resultante del Instrumento del FMAM, observando que a los fines del Convenio de Minamata, el Fondo Fiduciario del FMAM funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata, a la que rendirá cuentas. La enmienda le añade un apartado al párrafo 6 del Instrumento, que se refleja en el apartado e) del párrafo revisado 6 (véase el párrafo 10).

Enmienda 2

Aclaración de las responsabilidades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial respecto de cada uno de los convenios a los que presta servicio

8. La enmienda 2 brinda la posibilidad, 20 años después de la aprobación del Instrumento, de continuar enmendando el párrafo 6 del Instrumento para actualizar y aclarar aún más y de forma ordenada las responsabilidades del FMAM respecto de cada uno de los convenios a los que presta servicio. Estas enmiendas aclaran que:

- a) El FMAM funcionará bajo la dirección de los respectivos convenios, a los que rendirá cuentas;
- b) El FMAM aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas o todas las actividades de apoyo, según el convenio pertinente;
- c) Las decisiones, los artículos y los párrafos pertinentes se encuentran referenciados correctamente.

9. El Director Ejecutivo acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea del FMAM y la enmienda resultante del Instrumento, en particular porque están en consonancia con la dirección

provista por los convenios a lo largo de los años y refuerzan aún más las relaciones entre el FMAM y los convenios a los que presta servicio.

10. El párrafo revisado 6, que incorpora estas enmiendas, dice lo siguiente²:

En cumplimiento parcial de sus objetivos, el FMAM:

- a) Se encargará, en forma provisional, de la dirección del mecanismo financiero para la puesta en práctica de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación, que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 de este Instrumento. Asimismo, deberá estar dispuesto a financiar el costo total convenido de las actividades que se describen en el párrafo 1 del artículo 12 de la CMNUCC. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación de la CMNUCC cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de su artículo 11. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad relacionados con la CMNUCC, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 11;
- b) Proporcionará, en forma provisional, la estructura institucional necesaria para el funcionamiento del mecanismo financiero para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 del presente Instrumento. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación del CDB cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 3 de su artículo 21. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del CDB, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 21;
- c) Estará dispuesto a desempeñarse como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del mencionado convenio, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 a) de su artículo 13.
- d) Estará dispuesto a desempeñarse como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 20 y en el artículo 21 de la CNULD. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD, y de los países hacia las naciones afectadas, en particular las de África.

² La versión actual del párrafo 6, cuyo texto sin estas enmiendas es:

6. a) En cumplimiento parcial de sus objetivos, el FMAM: se encargará, en forma provisional, de la dirección del mecanismo financiero para la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y proporcionará, en forma provisional, la estructura institucional necesaria para el funcionamiento del mecanismo financiero para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación, que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación de esos convenios si así se lo solicitan las Conferencias de las Partes. El FMAM estará también dispuesto a desempeñarse como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos de los convenios, y ante la cual deberá rendir cuentas. Asimismo, deberá estar dispuesto a financiar el costo total convenido de las actividades que se describen en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

b) El FMAM estará dispuesto a desempeñarse como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 20 y en el artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD, y de los países hacia las naciones afectadas, en particular las de África.

e) Funcionará como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con los párrafos 5, 6 y 8 de su artículo 13. A tal efecto, el FMAM seguirá las orientaciones de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes brindará orientación sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Asimismo, la Conferencia de las Partes impartirá orientaciones al FMAM respecto de una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo, y aportará los recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

Enmienda 3

Reemplazar las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” por una de “productos químicos y desechos”

11. En el párrafo 2 del Instrumento del FMAM se identifica por separado a los contaminantes orgánicos persistentes y el agotamiento del ozono como dos esferas de actividad. Conforme al proceso consultivo sobre las opciones de financiación respecto de los productos químicos y los desechos, que puso en marcha el Director Ejecutivo del PNUMA en la 4ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, y la decisión 27/12 del Consejo de Administración del PNUMA, sobre la gestión de los productos químicos y los desechos, en la cual el Consejo invitó al Fondo a revisar la estructura y la estrategia de sus esferas de actividad para abordar el programa de los productos químicos y los desechos y a que examinase maneras de fortalecer aún más su relación con los convenios a los que presta servicios de mecanismo financiero. En su resolución III/1, relativa a los recursos financieros y técnicos para la aplicación del Enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional, la Conferencia Internacional sobre gestión de los productos químicos, en su tercer período de sesiones, celebrado en septiembre de 2012, invitó al FMAM a que, en la sexta reposición de su Fondo Fiduciario tomara en consideración las prioridades y actividades identificadas en el Enfoque Estratégico en apoyo del logro de sus objetivos.

12. Por lo tanto, la Asamblea del FMAM, previa recomendación del Consejo del FMAM, aprobó una enmienda del párrafo 2 del instrumento para eliminar los apartados e) y f) y reemplazarlos por un nuevo apartado e), del párrafo 2, que diría lo siguiente:

El FMAM funcionará sobre la base de una relación de coordinación y colaboración entre los organismos de ejecución, como mecanismo de cooperación internacional, con el objeto de proporcionar financiamiento nuevo y adicional, en forma de donaciones y en condiciones concesionarias, a fin de cubrir el costo adicional convenido de las medidas necesarias para lograr los beneficios convenidos para el medio ambiente mundial en las siguientes esferas de actividad:

- a) Diversidad biológica;
- b) Cambio climático;
- c) Aguas internacionales;
- d) Degradación de tierras, fundamentalmente desertificación y deforestación;
- e) Productos químicos y desechos.

13. El Director Ejecutivo acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea del FMAM y la enmienda resultante del Instrumento.

Enmienda 4

Actualizar los requisitos necesarios para recibir financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

14. La segunda frase del párrafo 9 b) del Instrumento dice:

Un país podrá recibir donaciones del FMAM si puede contraer préstamos del Banco Mundial (BIRF y/o AIF) o si reúne las condiciones para recibir asistencia técnica del PNUD por conducto de su cifra indicativa de planificación (CIP).

15. No obstante, desde la creación del Instrumento, los requisitos necesarios para acceder a la ayuda del Banco Mundial y al PNUD han cambiado. La Asociación Internacional de Fomento (AIF) del Banco Mundial instauró donaciones para un grupo seleccionado de países de ingresos bajos durante su 12º período de reposición de recursos (2000–2002). Asimismo, la asignación de recursos ordinarios del PNUD para las actividades de los programas en los países se realiza en el marco de los objetivos de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos. El TRAC-1 se refiere al nivel anual de recursos ordinarios del programa para un país concreto en que se ejecutan programas durante el período de programación. El TRAC-2 ofrece al PNUD la flexibilidad de asignar recursos ordinarios a actividades de programas de gran impacto, gran efecto multiplicador y alta calidad y le permite responder eficazmente a las diversas necesidades de los países (decisión 2013/4).

16. Por consiguiente, la Asamblea del FMAM, en consulta con el Consejo del FMAM, aprobó una enmienda del texto pertinente del párrafo 9 b) , tal como figura a continuación³:

Un país podrá recibir donaciones del FMAM si puede contraer préstamos del Banco Mundial (BIRF y/o AIF) o si reúne las condiciones para recibir asistencia técnica del PNUD por conducto de su objetivo de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (específicamente TRAC-1 y TRAC-2).

17. El Director Ejecutivo acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea del FMAM y la enmienda resultante del Instrumento, cuyo fin es actualizar los requisitos para recibir asistencia del FMAM.

Enmienda 5

Modificación de los párrafos 11 y 21 del Instrumento, correspondientes a la función de evaluación del FMAM

18. En su reunión de noviembre de 2013, el Consejo del FMAM decidió cambiar el nombre de la Oficina de Evaluación del FMAM por el de Oficina de Evaluación Independiente, y recomendó a la Asamblea del FMAM que en 2014 revisara el párrafo 11 a fin de incluir una referencia a la oficina de evaluación independiente, tal como figura a continuación:

El FMAM tendrá una Asamblea, un Consejo y una Secretaría que incluirá una Oficina de Evaluación Independiente.

19. Además, el Consejo recomendó a la Asamblea del FMAM que en 2014 revisara el párrafo 21 del Instrumento a fin de incluir un nuevo inciso i) en el que se dejara en claro la independencia de la función de evaluación, tal como figura a continuación, y modificara en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes:

Establecer una Oficina de Evaluación Independiente presidida por un director, que será designado por el Consejo y dependerá de este. La oficina tendrá la responsabilidad de llevar a cabo evaluaciones independientes en consonancia con las decisiones del Consejo.

20. El Director Ejecutivo acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea del FMAM y la enmienda resultante del Instrumento, que confirma la independencia de la función de evaluación del FMAM.

21. En la nota de la Secretaría (UNEP/EA.1/INF/21) se incluyen los documentos que se enumeran a continuación y sirven de apoyo a la información que se brinda en el presente informe:

a) Resumen conjunto de los presidentes de la 45ª reunión del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (anexo I);

b) Documento del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las enmiendas propuestas al Instrumento (anexo II);

³ La versión actual del inciso b) del párrafo 9, sin las enmiendas, dice lo siguiente:

Todas las demás donaciones del FMAM podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y, en su caso, para otras actividades que promuevan los objetivos del Fondo de conformidad con este párrafo y con cualquier otro criterio de admisibilidad adicional determinado por el Consejo. Un país podrá recibir donaciones del FMAM si puede contraer préstamos del Banco Mundial (BIRF y/o AIF) o si reúne las condiciones para recibir asistencia técnica del PNUD por conducto de su cifra indicativa de planificación (CIP). Las donaciones otorgadas por el FMAM para actividades comprendidas en una de las áreas focales contempladas en la convención o los convenios mencionados en el párrafo 6, pero fuera del marco del mecanismo financiero de esos instrumentos, solo podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y que sean Partes en el convenio o la convención de que se trate.

- c) Mensaje de correo electrónico de la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las enmiendas propuestas al Instrumento (anexo III);
 - d) Documento de la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las enmiendas propuestas al Instrumento (anexo IV);
 - e) Resumen del Presidente de la Quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (anexo V);
 - f) Cartas de la Funcionaria Ejecutiva Principal y Presidente del Fondo para el Medio Ambiente dirigida al Director Ejecutivo del Proghay rama de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (anexo VI).
-